

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-001-2024

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para emitir la Opinión Legal solicitada por la EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG), mediante Oficio No. 008-2024-GG-ENAG recibido en fecha 12 de enero del corriente año (2024), "...referente a la solicitud de realizar una única compra directa para el año 2024 de Papel Straza tamaño 20x28" de 52/48.8 gramos, apegados a lo que dispone la Ley de Contratación del Estado en el artículo 63, numerales 2) y 6)"; este Departamento Legal se pronuncia a continuación de la siguiente manera.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo manifestado por la EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG), en el año 2023 realizó dos licitaciones nacionales para poder mantener abastecido su almacén, contando con la participación de las empresas COIMEX y PACASA. Al realizarse las pruebas técnicas pertinentes se mostró dificultades en la fluidez de la impresión así como un gramaje inferior que dañaba las máquinas.

CONSIDERANDO: Que asimismo expresan que dado que la adquisición del año pasado se agotó antes del tiempo programado, la EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG) requiere la compra directa de 6000 resmas para la elaboración principalmente del Diario Oficial La Gaceta y del Periódico Poder Popular, estando en la actualidad trabajando en el proceso de licitación para el abastecimiento de esta importante materia prima para el resto del año.

CONSIDERANDO: Que según lo establecen, piden "emitir una opinión referente a la solicitud de realizar una única compra directa para el año 2024 de Papel Straza tamaño 20x28" de 52/48.8 gramos, apegados a lo que dispone la Ley de Contratación del Estado en el artículo 63, numerales 2) y 6)".

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 360 de la Constitución de la República, "*Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.- Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada*".

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, al regular en el Capítulo XI lo concerniente a



los Contratos de la Administración Pública, desarrolla en su artículo 84 lo relativo a montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa, y en tal sentido dirige nuestra atención al artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado. Dicho Presupuesto General de ingresos y Egresos y sus Disposiciones Presupuestarias, cuentan con la aprobación y **APERTURA PRESUPUESTO PRORROGADO 2023**, según Comunicado DCI-004-2024 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). Actualmente las Disposiciones Presupuestarias 2024 están pendientes de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado establece, *“Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa.- En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa...”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado que regula lo concerniente a la Contratación Directa, establece en los numerales 2) y 6) lo siguiente: *“ARTÍCULO 63.-Supuestos. La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: 1) ...; 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes; 3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados; y, 7) ... Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos”*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 literal p) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece, *“Artículo 7. Definiciones. Para los fines de la Ley y del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa: a) ...; ... p) Contratación directa: Procedimiento aplicable en situaciones de emergencia o en las demás situaciones de excepción previstas en el artículo 63 de la Ley, excluyendo los requerimientos formales de la licitación o el concurso; ...”*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, al regular los casos en que procede la Contratación Directa, establecidos en los artículos 9 y 63 de la Ley, dispone que *“...Para los fines del artículo 63 numeral 2) de la Ley,*

la marca de bienes o servicios no constituye por sí misma causa de exclusividad, debiendo examinarse si existen sustitutos o alternativas de características similares’.

CONSIDERANDO: Que la Ley de la EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG) dispone en su artículo 2, que *“La Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) se constituye para editar el Diario Oficial La Gaceta, Leyes, Reglamentos y demás Actos administrativos, de carácter general, así como para prestar al sector público y privado servicios de edición e impresión y de las artes gráficas en general’.*

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal, en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 44 de su Reglamento.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos: 360 de la Constitución de la República; 84 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023; 1, 32, 38, 63 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal p), 169 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 2 de la Ley de la Empresa Nacional de Artes Gráficas; este Departamento Legal, es del parecer:

PRIMERO: La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG), al plantear su consulta sobre la compra directa de 6000 resmas de papel estrasa, la sustenta en los numerales 2) y 6) del artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, que regula lo concerniente a la Contratación Directa. En tal sentido la ENAG, si bien se sustenta en las disposiciones señaladas, no la respalda debidamente, resultando que el papel estrasa a que se refiere no puede calificarse como un bien o servicio especializado cuya fabricación o venta este patentado.

SEGUNDO: Sobre la causa contemplada en el numeral 6) del artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de la EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG), esa empresa se constituye con el propósito de *“editar el Diario Oficial La Gaceta, Leyes, Reglamentos y demás Actos administrativos, de carácter general, así como para prestar al sector público y privado servicios de edición e impresión y de las artes gráficas en general’.* En consecuencia la adquisición del papel estrasa no califica para trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados.

TERCERO: Al no calificar la EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG) para una Contratación Directa, en base al valor de las 6000 resmas de papel estrasa que

necesitan, podrían establecer la posibilidad de realizar una compra menor, de conformidad a los montos establecidos en el artículo 84 de las Disposiciones Presupuestarias 2023, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Presupuestarias 2024, una vez publicadas en el Diario Oficial La Gaceta.

No.	Tipo de Contratos	Monto exigible en Lempiras	Modalidad de Contratación
1	Contrato de Obras públicas	L3,000,000.01 en adelante	Licitación Pública
		L1,000,000.01 a L3,000,000.00	Licitación Privada
		L300,000.01 a L1,000,000.00	Tres (3) Cotizaciones válidas
		L50,000.01 a L300,000.00	Dos (2) Cotizaciones válidas
		L0.01 a L50,000.00	Una (1) Cotización válidas
2	Contrato de Consultorías	L1,000,000.01 en adelante	Concurso Público
		L300,000.01 a L1,000,000.00	Concurso Privado
		L0.01 a L300,000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) Propuestas Técnicas y económicas válidas
3	Contrato de suministros de Bienes y Servicios	L1,000,000.01 en adelante	Licitación Pública
		L300,000.01 a L1,000,000.00	Licitación Privada
		L50,000.01 a L300,000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) cotizaciones válidas
		L10,000.01 a L50,000.00	Compra Menor con un mínimo de dos (2) cotizaciones válidas
		L0.01 a L10,000.00	Compra Menor con un mínimo de una (1) cotización válida

CUARTO: Lo anterior no exime a la **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG)**, de realizar el procedimiento de licitación correspondiente.

Se deja constancia que los sobres que se acompañan al Oficio en referencia, no fueron objeto de verificación por este Departamento Legal en virtud de no corresponder a esta Oficina Normativa el abrirlos, por cuanto la responsabilidad de su apertura es de la **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG)**, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Contratación del Estado y 51 de su Reglamento, en los que se señala que son responsables de los procedimientos de contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir contratos.

Abg. María Auxiliadora Peña
 Jefe y Coordinador Jurídico

